

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC-012-19**

Hoja 1 de 1

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de Diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 22220, se ha proferido el **Auto PARC-229-19 del 26-03-2019**, que dice: *"El doctor JUAN CAMILO CARDONA VALEDERRAMA, en su condición de apoderado especial del señor JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA, titular de la Licencia de Explotación No. 22220, radicó ante la Agencia Nacional de Minería, bajo el No. 20199020377832 el 12/03/2019, escrito mediante el cual solicita Amparo Administrativo, conforme lo previsto en los Artículos 307 y s.s. del Código de Minas, contra perturbadores indeterminados, teniendo en cuenta que "realizando seguimiento y control del área otorgada por la Autoridad Minera, se encontró un frente de explotación QUE NO FUE AUTORIZADO por el Titular, ni al parecer por la Autoridad Minera y Ambiental para la realización de las actividades mineras, generando perturbaciones aproximadamente desde el año 2010." dentro del área de su título minero, ubicado en el Municipio de El Tambo, Cauca."*

Valorada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que se procedió a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma a través del Auto PARC-198-19 del 15 de marzo de 2019, para el día jueves (04) de abril de 2019, a las nueve (9:00) AM; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de El Tambo, Cauca.

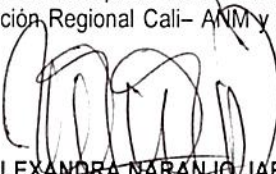
Sin embargo, teniendo en cuenta la alteración del orden público que se presenta actualmente en la vía que comunica al Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca y El Tambo – Cauca, por enfrentamientos entre las comunidades indígenas de la zona y la fuerza pública que imposibilitan el paso, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo expuesto en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, es del caso proceder a fijar nuevamente fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área, para el día martes treinta (30) de abril de 2019, a las nueve (9:00) AM; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de El Tambo, Cauca.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta no conocer las personas que están desarrollando esta actividad al igual que su domicilio, a fin de garantizar que se notifiquen de esta determinación, se les notificara conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de El Tambo, Cauca, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales.

Se informa a los querellados, que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y artículo 12 de la Ley 1382 de 2010)."

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 19 de marzo de 2019 y se desfijara el 20 de marzo de 2019, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de EL TAMBO –CAUCA.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Experta G3 Grado 6

Copia: consecutivo y expediente.

Elaboró: Andrés Lozano – Abogado PARC

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
AVISO PARC-022-19

Hoja 1 de 1

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de Diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, **HACE SABER** : Que dentro del expediente No. **22220**, se ha proferido el **Auto PARC-229-19** del 26-03-2019, que dice: "El doctor **JUAN CAMILO CARDONA VALEDERRAMA**, en su condición de apoderado especial del señor **JAIR ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA**, titular de la Licencia de Explotación No. 22220, radicó ante la Agencia Nacional de Minería, bajo el No. 20199020377832 el 12/03/2019, escrito mediante el cual solicita Amparo Administrativo, conforme lo previsto en los Artículos 307 y s.s. del Código de Minas, contra perturbadores indeterminados, teniendo en cuenta que "realizando seguimiento y control del área otorgada por la Autoridad Minera, se encontró un frente de explotación **QUE NO FUE AUTORIZADO** por el Titular, ni al parecer por la Autoridad Minera y Ambiental para la realización de las actividades mineras, generando perturbaciones aproximadamente desde el año 2010." dentro del área de su título minero, ubicado en el Municipio de El Tambo, Cauca."

Valorada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que se procedió a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma a través del Auto PARC-198-19 del 15 de marzo de 2019, para el día jueves (04) de abril de 2019, a las nueve (9:00) AM; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de El Tambo, Cauca.

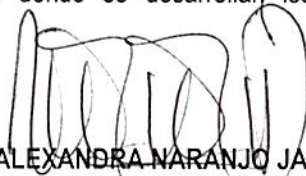
Sin embargo, teniendo en cuenta la alteración del orden público que se presenta actualmente en la vía que comunica al Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca y El Tambo – Cauca, por enfrentamientos entre las comunidades indígenas de la zona y la fuerza pública que imposibilitan el paso, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo expuesto en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, es del caso proceder a fijar nuevamente fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área, para el día **martes treinta (30) de abril de 2019**, a las nueve (9:00) AM; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de El Tambo, Cauca.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta no conocer las personas que están desarrollando esta actividad al igual que su domicilio, a fin de garantizar que se notifiquen de esta determinación, se les notificara conforme lo indica el artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de El Tambo, Cauca, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales.

Se informa a los querellados, que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y artículo 12 de la Ley 1382 de 2010)."

Para notificar el anterior acto administrativo conforme lo previsto en el artículo 310 de la ley 685 de 2001, se fija el presente **AVISO** en los lugares donde se desarrollan los presuntos trabajos de explotación perturbatorios.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Experta G3 Grado 6

Copia: consecutivo y expediente.

Elaboró: Andrés Lozano – Abogado PARC